

COMUNICACIÓN A LOS EXTRABAJADORES DE COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

En aras de mantener la transparencia y comunicación con los acreedores del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través de la Resolución No. 202151000124996 de 26 de julio de 2021, que fue prorrogada mediante Resolución No. 2023130000003401-6 del 29 de mayo de 2023, se informa que la Agente Especial Liquidadora tiene como prioridad la realización de los activos y recuperación de la cartera en favor de COMPARTA EPS-S, hoy en liquidación, para así garantizar el pago de las acreencias reclamadas y reconocidas en el proceso liquidatorio en las condiciones del artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 del 2010, el cual establece:

"ARTÍCULO 9.1.3.5.3 *Condiciones para la realización de los pagos. Las restituciones de sumas excluidas de la masa de la liquidación, los pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado y el pago de la compensación por la pérdida de poder adquisitivo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y siguiendo estrictamente el orden que se señala en los siguientes artículos del presente capítulo (...)"*.

El orden de prelación a seguir señalado en el anterior artículo se encuentra dentro de las resoluciones que resuelven las reclamaciones presentadas, lo cual se ajusta al artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y que para el caso de los extrabajadores se halla dentro de literal A) DEUDAS LABORALES; por lo que, una vez se conforme la masa de la liquidación, estos serán los primeros pagos a realizarse.

Ahora bien, frente a la indemnización por despido sin justa causa que se causó con ocasión a la liquidación forzosa administrativa y como consecuencia de la facultad del liquidador de poner fin a los contratos que, a su juicio, no sean necesarios para la liquidación de la entidad intervenida; esta liquidación tiene presente el concepto emitido por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante la Circular Externa No. 2022130000000055-5 del 06/09/2022 que incluye dicho concepto dentro de los gastos de la administración excluidos de la masa de la liquidación, por lo que el pago del mismo prima al momento de realizarse cualquier reconocimiento monetario a los acreedores de este proceso concursal, dándole prevalencia sobre otros conceptos de reclamaciones, ya que el procedimiento para el pago del pasivo de una entidad en liquidación seguirá las condiciones: i) restitución de sumas excluidas de la masa, ii) pagos a cargo de la masa de la liquidación y del pasivo cierto no reclamado y iii) la compensación de pérdida de poder adquisitivo, todo en la medida en que las disponibilidades de la intervenida así lo permitan.

Es importante tener en cuenta que los actores que intervienen en el proceso liquidatorio deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Financiero, con las modificaciones, adiciones y reglamentaciones pertinentes, a la Ley 510 de 1999, al Decreto 2418 de 1999, aplicados por remisión expresa

de los Decretos 1922 de 1994 y 1015 de 2002, y por último al Decreto 2555 de 2010; normas de obligatorio cumplimiento en las intervenciones forzosas administrativas para liquidar que rigen el desarrollo del procedimiento liquidatorio y que garantizan la aplicación de las mismas condiciones a todos acreedores en lo correspondiente a calificación, graduación y pagos.

Por consiguiente, es necesario que primero sean auditados, notificados y ejecutoriados todos los actos administrativos que resuelven las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio, ello con el fin de determinar plenamente el pasivo de la entidad intervenida; actividad que se ha ejecutado en su mayoría y que se continúa desarrollando con las dificultades propias de un proceso concursal para así darle aplicación a lo previsto en los artículos 9.1.3.5.5 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en donde se señalan las condiciones para efectuar la restitución de las sumas excluidas de la masa y, posteriormente, los pasivos a cargo de la masa de liquidación, esto en la medida en que los bienes de la entidad intervenida lo permitan.

Se le informa así a toda la comunidad de extrabajadores de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN que, en su momento y para lo propio, se le solicitará la remisión de información actualizada mediante correo electrónico.

Atentamente,



SOLANGE DEL SOCORRO ARIZA GUERRERO
Agente Especial Liquidadora
COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACION